

AUTO No. 07279

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2011ER22682** del 01 de Marzo de 2011, el señor **LUIS DANIEL CORTES URQUIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.466.066, realizó solicitud de autorización ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para tratamiento silvicultural, a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 20 No 182 – 60 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 10 de Marzo de 2011, emitiendo **Concepto Técnico N°. 2011GTS473 del 14 de Marzo de 2011**, por el cual se autorizó al **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, el cual se encuentran ubicado en la Carrera 20 No 182 – 60 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765)**, equivalentes a **1.25 IVP(s)** y **.34 (aprox.) SMMLV** a 2011, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE**,

AUTO No. 07279

(\$25.700), de conformidad con la normatividad vigente decreto 531 de 2010, concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 12 de Mayo de 2011, a la señora **ADRIANA EUGENIA MÁRQUEZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.386.349, previa autorización del señor **JORGE ALBERTO LINARES ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.408.336, en calidad de Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el día 15 de Marzo de 2013, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 01646 del 02 de Abril de 2013**, en el cual se determinó: *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 15/03/2013 SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS POR EL CONCEPTO TÉCNICO 2011GTS473 DEL 14/03/2011, ENCONTRANDO LA TALA DE UN INDIVIDUO DE ESPECIE Cupresus lusitánica. EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN, LOS RECIBOS SE ENCUENTRAN ANEXOS EN LA DOCUMENTACIÓN. NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO”*.

Que mediante radicado 2011ER58419 del 23 de Mayo de 2011, la señora **ADRIANA MÁRQUEZ CALLE**, Directora de soporte jurídico del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, allego recibo de pago No 778859 – 365895 por valor de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765.00)**, por concepto de Compensación y recibo de pago No 778860 - 365896 por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE, (\$25.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-1590**, se evidenciaron recibos de pago por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento los cuales se encuentra a folios 20 y 21 respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa,

AUTO No. 07279

artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos**

AUTO No. 07279

de saneamiento y descontaminación.”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-1590**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

AUTO No. 07279

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1590**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, identificada con Nit 860.007.335-4, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE ALBERTO LINARES ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.408.336, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, identificada con Nit 860.007.335-4, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE ALBERTO LINARES ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.408.336, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No 77 – 65 piso 11 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 07279

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Revisó: Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/07/2014
Aprobó: Karen Rocio Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/08/2014